



RESOLUCION No. CSJANTR22-1011  
28 de junio de 2022

Por medio de la cual se resuelve Vigilancia Judicial Administrativa **1591** de 2022  
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia  
Radicado 2018-00736

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia; 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-11) del Consejo Superior de la Judicatura y,

**1. CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante escrito radicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia con código EXTCSJANTVJ22-1574 (10-06-2022), el Doctor Carlos Alberto Estrada Torres, solicita Vigilancia Judicial Administrativa respecto al proceso con radicado 2018-00736, que se adelanta en el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia, en el que informa que: *“...solicito seguimiento mediante proceso de vigilancia administrativa al proceso de liquidación de sucesión con radicado 2018-736 ya que desde el mes de octubre del año 2021 se solicitó al juzgado oficiar a Bancolombia a fin de que certificaran los movimientos de los productos realizados con posterioridad al deceso del causante, el señor LUIS FERNANDO DEL VALLE ROMERO, toda vez que es necesaria dicha información para presentar los inventarios y avalúos adicionales y pese a que han transcurrido aproximadamente 8 meses, y que se envió memorial en el mes de marzo del presente año el juzgado no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto...”*

2. Mediante oficio CSJANTAVJ22-3072 (13-06-2022), ante el evento de posible apertura de vigilancia judicial se requirió al titular de dicho Juzgado para que en el término de tres (3) días se pronunciara sobre la queja interpuesta por el Doctor Carlos Alberto Estrada Torres.

3. El Doctor Carlos Nelson Durango Durango, titular del Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia, mediante oficio radicado en la Secretaría del Consejo con código EXTCSJANT22-7653 (17-06-2022) ofreció respuesta informando que: *“...Se trata del proceso de sucesión en fase de partición. La actuación que se tenía pendiente por parte del Juzgado era resolver y sobre la cual recae la vigilancia, solicitud de oficiar a Bancolombia, solicitado por el apoderado de la heredera Elizabeth del Valle Restrepo, con mira a determinar la existencia de otros bienes o pasivos sucesorales. Adicionalmente se debía decretar la partición e requerir a los apoderados para su elaboración, conforme la ley, actuaciones que fueron atendidas en providencia del 14 de junio de 2022 la cual adjunto. La última actuación proferida por este Despacho corresponde a la providencia del 14 de junio de 2022 por medio del cual se resuelve lo solicitado por el quejoso y se adoptan otras decisiones. Por lo anterior, no se tiene pendiente asunto alguno por resolver en el proceso referenciado, estando a la espera de la gestión que adelanten los interesados...”*

**2. Pruebas Aportadas.**

2.1 El Doctor Carlos Alberto Estrada Torres, no aportó documentos con la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

2.2 El Doctor Carlos Nelson Durango Durango, titular del Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia, aportó con la contestación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, copia del auto del 14-06-2022.

**3. Conclusiones.**

Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que *“...la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial”* (numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270/96).

La vigilancia judicial, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011,

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es un mecanismo administrativo que garantiza la oportunidad y eficacia en las actuaciones judiciales, y no puede entenderse como una herramienta con carácter coercitivo para obtener determinada respuesta o decisión por parte de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, respetando así los principios de autonomía e independencia judicial consagrados en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 14 del Acuerdo en mención.

Referente a la solicitud presentada por el Doctor Carlos Alberto Estrada Torres, relacionada con el proceso con radicado 2018-00736, que se adelanta por el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia, y según la respuesta ofrecida por el titular, se evidencia que el Despacho se pronunció con respecto a lo que refiere la petición del petente respecto al proceso objeto de la presente vigilancia judicial, profiriendo Auto el 14-06-2022 mediante el cual se resuelve lo solicitado y se adoptan otras decisiones.

Por lo anterior, es evidente para esta corporación que el titular ha actuado dentro de términos razonables, ello, teniendo en cuenta la carga laboral que soporta el Despacho vigilado y el personal con el que cuenta; aunado a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del Covid19, las diversas suspensiones de términos judiciales, los diferentes cierres de las sedes judiciales decretados por el Consejo Superior de la Judicatura, y las restricciones con ella generadas, lo cual entorpece la pronta y debida administración de justicia, situación que no puede ser ajena a los usuarios de justicia

Todo ello, no obsta para insistir, que el instrumento de vigilancia judicial administrativa no puede ser utilizado por los usuarios de Justicia para que impulsen los procesos presentados para el conocimiento de los jueces (as) o para obtener una respuesta en determinado sentido. Ellos han de considerar en cada caso las circunstancias que rodean el asunto procurando que la administración de justicia actué en los términos procesales que corresponden.

Conforme a lo anotado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenará no continuar con el trámite de la presente vigilancia judicial y en firme la decisión, decretará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Abstenerse de continuar con el trámite de la vigilancia judicial administrativa solicitada por el Doctor Carlos Alberto Estrada Torres, contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Envigado-Antioquia, con relación al proceso con radicado 2018-00736, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en sesión ordinaria celebrada 23-06-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Magistrada Ponente

MEOC/ CLSN  
RADICADOS EXTCSJANTVJ22-1574/ CSJANTAVJ22-3072/ EXTCSJANT22-7653